



King County

Oficina de Supervisión del Cumplimiento de la Ley

16 de febrero de 2021

PARA: Subalguacil Patti Cole-Tindall, Oficina del Alguacil del condado de King (King County Sheriff's Office, KCSO)

DE: Adrienne Wat, Directora Provisional, Oficina de Supervisión del Cumplimiento de la Ley (Office of Law Enforcement Oversight, OLEO)

ASUNTO: Hallazgos recomendados de IIU2020-436 ENMENDADOS

La Unidad de Investigaciones Internas (Internal Investigations Unit, IIU) comunicó a la Oficina de Supervisión del Cumplimiento de la Ley (OLEO) que los hallazgos de la investigación con número IIU2020-436 se redactaron después de que el 23 de diciembre de 2020, la OLEO certificara que la parte de la investigación relativa a los hechos está completa y es objetiva. La OLEO revisó de forma independiente los hallazgos, está en desacuerdo parcialmente y recomienda los siguientes hallazgos de conformidad con la sección 2.75.040(C) del Código del condado de King.

Denuncias en contra de cada sujeto

	Denuncia según el Manual de las Órdenes Generales (General Orders Manual, GOM)	Hallazgos del comandante de la Oficina del Alguacil	Hallazgo recomendado por la OLEO
Oficial en cuestión 1	(1) 3.00.020(3)(a): Uso apropiado de la autoridad	Infundada	Sustentada
	(2) 3.00.015(2)(d): Uso excesivo o innecesario de la fuerza	Exonerada	Sustentada
Oficial en cuestión 2	(1) 3.00.015(2)(d): Uso excesivo o innecesario de la fuerza	Exonerada	Exonerada

Resumen del incidente

La IIU investigó las denuncias enumeradas anteriormente relativas a los acontecimientos que tuvieron lugar el 7 de octubre de 2020.

La mañana del 7 de octubre de 2020 el oficial en cuestión 1 estaba de guardia en su vehículo patrulla y vio a un individuo, el querellante, parado en un cajero automático (Automated Teller Machine, ATM). Él declaró que el querellante parecía sospechoso y que pensó que el querellante podría estar vandalizando el ATM. Él declaró que las manos del querellante pudieron haber estado en el lector de tarjetas del cajero de cinco a treinta segundos, lo cual le pareció anormal. El oficial en cuestión 1 no pudo ver ningún daño al ATM desde su vehículo.

Basándose en sus observaciones, el oficial en cuestión 1 decidió aproximarse al querellante para seguir investigando el posible vandalismo. Condujo cerca del ATM, salió de su vehículo y le dijo al querellante que se detuviera. El querellante se negó a detenerse y se alejó caminando. El oficial en cuestión 1 le dijo al querellante que el querellante sería arrestado por obstrucción si no se detenía, pero el querellante continuó alejándose caminando. El oficial en cuestión 1 declaró por radio que tenía una causa probable para un arresto por obstrucción. No revisó si el ATM presentaba daños antes de detener al querellante.

El oficial en cuestión 1 entró a su vehículo patrulla y condujo hacia donde el querellante había caminado. El oficial en cuestión 1 salió de su vehículo, tomó al querellante por el brazo e inmovilizó al querellante contra el vehículo. El querellante se volteó y tomó y sacó el cargador de repuesto del arma de fuego del oficial en cuestión 1 del chaleco de este. A continuación, el oficial en cuestión 1 envolvió con sus brazos al querellante para derribarlo al suelo. En este punto, el oficial en cuestión 2 llegó para brindar asistencia. Ambos oficiales declararon que cuando el querellante se negó a acatar sus órdenes, golpearon al querellante en la espalda. Después de golpear al querellante, los oficiales declararon que el querellante acató y fueron capaces de esposarlo.

El querellante acusó a los oficiales de detenerlo sin motivo y de haberle dado un puñetazo en la cabeza cuatro o cinco veces durante la interacción física.

Ambos oficiales negaron haber golpeado al querellante en la cabeza. Ambos oficiales declararon que no saben en qué momento el querellante pudo haberse golpeado la cabeza y que el querellante nunca se quejó por dolor durante la interacción.

Después del incidente, se inspeccionó el ATM y se halló que este estaba funcionando con normalidad y que no había señales de manipulación.

El video que se obtuvo de una gasolinera cercana muestra un forcejeo. Sin embargo, dicho video no es claro debido al reflejo ocasionado por las luces del vehículo patrulla. El video no captura lo que ocurrió en el ATM.

Análisis

Denuncias en contra del oficial en cuestión 1:

1) *Uso adecuado de la autoridad*

De conformidad con la sección 3.00.020(3)(a) del GOM, los oficiales deben ser conscientes del alcance y del límite de su autoridad en el cumplimiento de la ley. Además, la sección 5.00.020 del GOM, detención/búsqueda próxima al arresto (parar y registrar) estipula que:

Cuando un oficial priva a una persona de la libertad de movimiento de cualquier forma real, ha realizado una incautación constitucional. La ley permite a un oficial realizar esto cuando se está próximo a una causa probable, basándose en una "sospecha razonable" (y no una corazonada o suposición). Esta es una detención tradicional *Terry v. Ohio*. El oficial debe ser capaz de expresar los hechos que justifican la detención y esta solo puede hacerse brevemente. La brevedad en general depende de los hechos de cada situación. El valor en esta detención consiste en que los oficiales puedan hacer preguntas y observaciones que pudieran desarrollar la causa probable. El ciudadano no tiene la obligación de responder preguntas y si los oficiales no observan nada más deben liberar al ciudadano sin demora.

La OLEO está en respetuoso desacuerdo con el análisis de la Oficina del Alguacil del condado de King (KCSO) respecto a que el oficial en cuestión 1 expresó hechos suficientes para justificar una detención *Terry*. A pesar de que el oficial en cuestión 1 creyó que el querellante estaba manipulando un ATM, este declaró en su entrevista con la IIU que no pudo ver ningún daño visible al observar desde su vehículo. Además, a pesar de que el oficial en cuestión 1 declaró que el querellante estuvo en el ATM por un periodo prolongado, durante su entrevista con la IIU declaró que dicho periodo pudo haber sido de cinco a treinta segundos antes de que él intentara entrar en contacto con el querellante. La grabación deja claro que en ningún punto el oficial en cuestión 1 examinó ni inspeccionó que el ATM estuviera vandalizado para investigar su corazonada antes de detener al querellante. A pesar de que el querellante no se detuvo cuando se lo ordenaron, la simple acción de alejarse caminando dados estos hechos no da pie a la sospecha razonable. Aunado a esto, el oficial en cuestión 1 había intentado inicialmente detener al querellante cerca del ATM. Este tuvo la oportunidad de examinar que el ATM tuviera señales de vandalismo después de que el querellante se alejó caminando y antes de volver a entrar a su vehículo patrulla para conducir hacia donde el querellante había caminado. En vez de esto, no fue sino hasta después de que él y el oficial en cuestión 2 arrestaran al querellante que él examinó el ATM y no encontró daño alguno. A pesar de que se encontraron tarjetas de crédito con nombres de otras personas, esto se determinó después de que el querellante había sido arrestado y no puede usarse posteriormente para confirmar la corazonada del oficial en la que este se basó para realizar una detención *Terry*.

Con base en el análisis anterior, la OLEO recomienda que **la denuncia de violar el uso apropiado de la autoridad sea sustentada**. El oficial en cuestión 1 no expresó ningún hecho además de una corazonada sobre que el querellante podría haber estado vandalizando un ATM y, al no inspeccionar el ATM en busca de daño, omitió establecer hechos para justificar una detención *Terry* lícita. Aunado a esto, con base en la información limitada proporcionada por el oficial en cuestión 1, el querellante no tenía la obligación de detenerse y hablar con el oficial; por lo tanto, no existió una causa probable para justificar un arresto por obstruir a un oficial del cumplimiento de la ley.

2) *Uso excesivo o innecesario de la fuerza*

De conformidad con la sección 6.00.010 del GOM, todo uso de la fuerza por parte de los miembros de la Oficina del Alguacil debe ser objetivamente razonable:

La razonabilidad de un uso de la fuerza en particular se basa en la *totalidad de las circunstancias* conocidas por el oficial en el momento del uso de la fuerza y sopesa las acciones del oficial contra los derechos del sujeto. La objetividad se juzga desde la perspectiva del oficial razonable en la escena y no en la perspectiva una vez que pasó, y da cabida a la consideración de circunstancias que son tensas, que evolucionan rápidamente y que con frecuencia requieren de tomar decisiones en un instante. Los factores que se consideran como parte de este análisis incluyen la gravedad del crimen en cuestión, ya sea que el sospechoso sea una amenaza inmediata o ya sea que el sospechoso se resista activamente o intente evadir el arresto.

El primer asunto a examinar al determinar si la fuerza que se usó fue apropiada es si el oficial tenía autoridad legal para detener a la persona sobre la que se usó la fuerza. Cuando el oficial no tiene autoridad legal para detener o retener a la persona, toda fuerza es considerada irrazonable y por lo tanto, excesiva e innecesaria.

Como la OLEO analizó anteriormente en la denuncia del *Uso apropiado de la autoridad*, el oficial en cuestión 1 no expresó información suficiente para establecer una sospecha razonable para realizar una detención *Terry* o contar con causa probable para arrestar por obstruir a un oficial del cumplimiento de la ley. Debido a que la detención fue ilícita, la detención por parte del oficial en cuestión 1 hizo que la fuerza que se usó no sea objetivamente razonable. En consecuencia, el uso de toda fuerza fue excesivo e innecesario.

Con base en el análisis anterior, la OLEO recomienda que **la denuncia de fuerza excesiva o innecesaria sea sustentada.**

Denuncia en contra del oficial en cuestión 2:

1) *Uso excesivo o innecesario de la fuerza*

La falta de autoridad lícita del oficial en cuestión 1 no puede ser atribuida al oficial en cuestión 2.

El oficial en cuestión 2 no tenía conocimiento ni información sobre el motivo subyacente para la detención, además de que esta fue por obstruir a un oficial del cumplimiento de la ley. Además, él llegó a la escena mientras el oficial en cuestión 1 ya estaba intentando detener al querellante. La OLEO está de acuerdo con el análisis de la KCSO sobre el comportamiento del oficial en cuestión 2 en cuanto a que **la denuncia de fuerza excesiva o innecesaria en contra del oficial en cuestión 2 sea exonerada.**